



4.1-37-13

RESOLUCIÓN Nº 0478 - - - -

FECHA: 20 MAR. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
A FAVOR DE LA CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A. PARA EL
TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA ESTACIÓN DE PEAJE DE
NEGUANJE EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que en la fecha 17 de Julio de 2012, el señor NÉSTOR ROMÁN SÁNCHEZ AMAYA, obrando en calidad de Gerente General de la **CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.**, solicita Permiso de Vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Peaje de Neguanje. Diligencias radicadas en el Expediente No. 4049.

Que mediante el Auto No. 0873 del 17 de Agosto de 2012, una vez verificado el lleno de los requisitos consagrados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se admite la solicitud y se dio inicio al trámite del Permiso de Vertimientos en aplicación a lo estipulado por el Artículo 45, numeral 2) de la precitada norma.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada por la **CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.**, de la cual se derivó el respectivo informe técnico, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la estación peaje Neguanje, operada por la Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A. se localiza en la zona rural a cuatro (4) kilómetros del casco urbano.

De igual manera se destaca que el predio donde se encuentra construido el sistema de tratamiento (poza séptica - campo de infiltración), es propiedad de la nación, entregado para su operación a la Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A.; este predio cuenta con dos (2) hectáreas y se encuentra en la Troncal del Caribe en un sector denominado Neguanje (Distrito Municipal de Santa Marta)"

"La Estación de peaje NEGUANJE, se encuentra localizada aproximadamente a cuatro (4) m de la vía Santa Marta - Riohacha (ruta 9009), en la Troncal del Caribe, en jurisdicción del departamento del Magdalena. El sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (poza séptica), se encuentra ubicada en la parte posterior de la estación de peaje, bajo las coordenadas geodésicas N 11°15'11.00" y W 74°13'42".



0478 - 223

20 MAR. 2013

"Teniendo en cuenta la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo y el Plan de Contingencia para manejo de vertimientos de la solicitud y en la normatividad ambiental vigente, se formuló un plan de gestión del riesgo y el Plan de Contingencia apropiado para el manejo de vertimiento en la estación de peaje Neguanje, y se considera que su contenido ha tenido en cuenta los requerimientos establecido en la norma

La posibilidad de derrames para las aguas residuales domésticas que se puedan presentar por la operación del sistema de tratamiento serían casi nulas, ya que este sistema de tratamiento para aguas residuales a través de pozas sépticas cuenta con un mantenimiento periódico y en el caso de que llegara a presentarse, se suspendería de inmediato el uso de la poza séptica por unos días, mientras se le realiza el respectivo mantenimiento (limpieza de grasas y lodos).

El abastecimiento de agua para la estación de peaje es adquirido a través de camiones cisternas, comprada en la ciudad de Santa Marta ante empresa prestadora del servicio de agua potable y saneamiento básico; destacando con ello, que no existe fuente hídrica natural o cuenca hidrográfica que abastezca de agua a esta estación de recaudo.

Se puede concluir en términos generales que la actividad del vertido intermitente de los vertimientos generados por la utilización de los baños que se encuentran ya construidos en la estación de peaje Neguanje (zona rural del Municipio de Santa Marta) y que son descargados al sub-suelo, es un actividad de poco impacto, porque los impactos negativos que se generen no presentan mayores alteraciones en el entorno, y que estos impactos pueden ser prevenidos, manejados y mitigados en su momento, para ello se formulan unas medidas de manejo ambiental que se establecen en el Plan de Manejo Ambiental presentado.

CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de inspección y evaluada la documentación aportada, se considera que la Concesión Vial Santa Marta – Paraguachón, para la operación de las aguas residuales de la estación de peaje Neguanje, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 3930/2010 y por esta razón se puede otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, a la luz de lo establecido en el Artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, mediante Auto No. 329 del 12 de Marzo de 2013, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, es procedente otorgar el Permiso solicitado.



0478 - 222

20 MAR. 2013

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "*Tasas Retributivas y Compensatorias*. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **NÉSTOR ROMÁN SÁNCHEZ AMAYA**, Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Peaje de Neguanje, en jurisdicción del departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consta de una poza séptica y campo de infiltración, ubicado en las coordenadas geodésicas N 11°15'11.00" y W 74°6'33.42".

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos a la **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El beneficiario del presente permiso queda obligado a adoptar las medidas establecidas en el documento **EVALUACIÓN TÉCNICO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES**, para lo cual deberá entregar un informe anual sobre su aplicación y avance a la Corporación

ARTICULO CUARTO: La **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo–.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.



0478 - - -

20 MAR. 2013

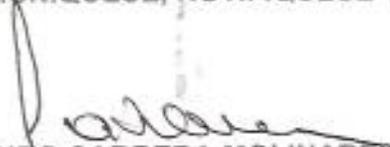
ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, a través de su apoderada, la Ingeniera BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA, o quien haga sus veces, debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

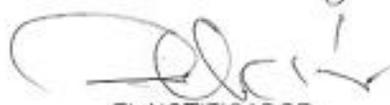
ARTICULO DÉCIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 04 ABR 2013 () días del mes del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor (a) Nestor Leon Sanchez Arriaza quien actúa en nombre y representación de CORPAMAG SANTA MARTA - PARAGUACHON contenido de la Resolución No. 0478 de fecha 20 MARZO 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Elaboró: Sandra T.
Aprobó: Liliana T.

Expediente: 4049